

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 78.

Vistos los Artículos 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado y 17, párrafos 4o. y 9o. de la Ley No. 1312 del 30 de Junio de 1930.

DECRETO:

Artículo UNICO:

a) Las solicitudes de permisos para la importación o compra de armas, municiones, pertrechos, fulminantes o explosivos de cualesquiera clases;

b) Las solicitudes de permisos para extraer de los arsenales, depósitos o fortalezas armas, municiones, pertrechos, fulminantes o explosivos de cualesquiera clases deberán ser hechas a la Secretaría de Estado de Guerra y Marina la cual podrá conceder los permisos o denegarlos.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los 3 días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal.
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

F. Antonio Jorge,
Secretario de Estado de Guerra y Marina.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 79.

VISTO el expediente que somete por conducto de la Secreta-

ría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, en fecha 20 de Diciembre del año 1930, el Señor C. Mc Farlane, Venerable Maestro de la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2, con objeto de solicitar su incorporación de acuerdo con la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un fin pecuniario;

CONSIDERANDO que los estatutos de la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2, reúnen las condiciones que esta ley establece;

CONSIDERANDO, además, que la solicitud ha sido hecha por el funcionario competente en la forma prescrita por la misma ley y por dichos estatutos;

OIDO el parecer del Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, y visto el Art. 4 de la Ley sobre Asociaciones,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación solicitada por la Respetable Logia "Cuna de América" No. 2, establecida en la ciudad de Santo Domingo por tiempo indefinido.

2.— Archivar el mencionado expediente en la Secretaría de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, previa publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial y comunicación del mismo a la asociación peticionaria.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia,
Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 80.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Gastos Públicos para 1931, y en ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo 10.— Las Escuelas Rudimentarias que funcionarán en el año 1931, serán las siguientes;